

Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz de, por el que se aprueba la delegación de competencias en el Rector y la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios del Consejo de Gobierno para la aceptación de donaciones a título lucrativo.

De conformidad con lo establecido por el apartado 1 del Artº 91 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades: "La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio, debiendo entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios las menciones de la citada legislación a los órganos autonómicos".

De conformidad con el artículo Artº 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía: "Las adquisiciones a título lucrativo a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán ser previamente aceptadas por acuerdo del Consejo de Gobierno. En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo. Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario". Esta aceptación, en aplicación del artículo 91 del TRLAU anteriormente citado, recae en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Por otro lado, el Art. 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, dispone que el presupuesto de las Universidades contendrá en sus presupuestos los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados o donaciones.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en su apartado c) reconoce los incentivos fiscales que en ella se contemplan a los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables realizados a favor de las Universidades públicas y los colegios mayores adscritos a ellas, como instituciones beneficiarias.

Asimismo, el TRLAU establece en su artículo 31 los principios de gestión en la actuación administrativa de las Universidades públicas andaluzas, en su calidad de Administraciones públicas, y en este sentido dispone que los servicios académicos, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para su funcionamiento, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Estos principios presiden la organización administrativa y rigen la actuación de las Administraciones públicas en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para ello el artículo 13 de esta Ley contempla la técnica de la delegación de competencias estableciendo la posibilidad de que los órganos de las Administraciones públicas deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

El Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 3 de marzo de 2005 –BOUCA núm. 25 y modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 12 de julio de 2005 –BOUCA núm. 29 señala en su artículo 46.1 que, salvo disposición expresa en contrario, el ejercicio de las competencias asignadas a los diversos órganos de la Universidad de Cádiz podrá ser delegado en otros de igual o inferior categoría cuando existan circunstancias que lo hagan conveniente.

Dado que la aceptación de donaciones es un trámite necesario previo a su incorporación al patrimonio universitario, o a la incorporación al presupuesto en el caso de cantidades dinerarias, queda acreditada anteriormente la posibilidad de delegar la competencia de tal decisión, y entendiéndose la conveniencia de su delegación en función de la relevancia de su importe en virtud de lo anterior, vista la propuesta que al efecto eleva el Rector, previa deliberación del Consejo de Dirección, y en virtud de las atribuciones asignadas al Consejo de Gobierno

SE PROPONE

PRIMERO. Delegar en el Rector de la Universidad de Cádiz la competencia para la aceptación de adquisiciones a título lucrativo, de valor estimado o cuantificado no superior a 30.000 euros, así como los donativos, donaciones y aportaciones en efectivo hasta el mismo importe.

SEGUNDO. Delegar en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz la competencia para la aceptación de adquisiciones a título lucrativo, de valor estimado o cuantificado, desde 30.001 euros hasta 100.000 euros, inclusive, así como los donativos, donaciones y aportaciones en efectivo incluidos entre dichos límites.

TERCERO. El ejercicio de tales competencias deberá realizarse en toda ocasión cumpliendo lo dispuesto por la legislación patrimonial, en cuanto a bienes muebles e inmuebles, que al efecto sea aplicable, y en todo caso:

- Siempre serán a título lucrativo.
- En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que graven el bien superan el valor intrínseco del mismo.
- Las herencias se entenderán siempre aceptadas a beneficio de inventario.

En cumplimiento de lo establecido en el Artº 218, apartado 3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Cádiz las donaciones de bienes muebles e inmuebles que reciba.

En cuanto a las aportaciones, donaciones o donativos dinerarios, se reflejarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Universidad, en el ejercicio en que estas se hayan hecho efectivas.

CUARTO. Con carácter previo a su aceptación por la Universidad de Cádiz el donante deberá presentar ante la Gerencia un documento donde consten, al menos:

- Datos del donante (persona física o jurídica) y número de identificación fiscal.
- Descripción de los bienes que se donan y características de los mismos. En caso de donativos, donaciones y aportaciones en efectivo, se hará mención a este hecho.
- Valoración de los bienes y su acreditación documental, en su caso.
- Destino de los bienes dentro de la Universidad de Cádiz. A estos efectos, las aportaciones podrán aceptarse con un destino concreto, o a falta de una finalidad específica, se destinarán al sostenimiento de las actividades necesarias para el cumplimiento del servicio público que realiza y de las funciones reconocidas a la Universidad al servicio de la sociedad.
- Fecha y firma del donante.

QUINTO. Aquellos convenios de colaboración, acuerdos y demás pactos a suscribir por la Universidad de Cádiz que contemplen en su clausulado la adquisición a su favor de bienes muebles e inmuebles a título lucrativo, así como donativos, donaciones y aportaciones en efectivo, requerirán con carácter previo a su formalización, la aceptación de éstas por el Rector, la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Presupuestarios o el Consejo de Gobierno, según corresponda en función de su importe.